



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL- 252863105001-2021-00049-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA PACHON RODRIGUEZ
fmarinapr@gmail.com
DEMANDADO: MARIA JOSE SEGURA ARCINIEGAS

Revisada la demanda allegada y conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, subsanación que deberá ser remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazado el libelo genitor.

Lo anterior, porque la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada resulta improcedente para este tipo de trámites, puesto que para el procedimiento laboral existe normal especial y es el artículo 85A y las condiciones fijadas en dicha normatividad para su decreto no se encuentran aquí acreditadas, por lo que no puede obviarse el requisito indicado en el párrafo anterior.

2. Allegue la documental relacionada en el acápite de pruebas denominada “Copia de la sentencia de sucesión” si pretenda sea tenida como prueba.
3. Relacione la documental obrante a folio 10 de la demanda, si pretende sea tenida como prueba dentro del presente asunto.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb